

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320210086700

Mediante auto de fecha de veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de Marco Aurelio Silva Gallo, reconociendo a la señora Gloria Esperanza Silva Zuluaga, como heredera en su condición de hija del causante y a Margarita Zuluaga Uribe como cónyuge supérstite, y ordenando notificar a Diego Fernando Silva y Luz Estela Silva, y efectuar el emplazamiento por secretaria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y a la señora Luz Alba Silva hija del causante.

En atención a que la parte actora notifico conforme los lineamientos del artículo 291 del C.G.P. a los señores Diego Fernando Silva y Luz Estela Silva, en auto de fecha 27 de octubre de 2023, se requirió a la parte interesada a fin de que continuara el trámite de notificación por aviso, artículo 292 ibidem, a los anteriores, termino dentro del cual el extremo activo permaneció silente, cumpliéndose el requisito previsto en el artículo 317 del C.G. del P. para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Es de advertir que este despacho cumplió con la carga que le corresponde efectuando el emplazamiento ordenado.

Así mismo, respecto la manifestación extemporánea del apoderado aquí reconocido es improcedente en atención al artículo 293 ibidem, por cuando la notificación a la señora Luz Estela Silva no se ha surtido de manera completa, pues a la fecha no se ha notificado por aviso; por otro lado, es improcedente decretar el emplazamiento del señor Diego Fernando Silva pues en el presente si se indicó dirección de notificación e inclusive se allego el trámite realizado conforme la notificación que trata el artículos 291 de manera POSITIVA.

De lo anterior, se encuentra cumplido el requisito consagrado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Decretar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso de liquidación de la sucesión intestada de Marco Aurelio Silva Gallo.

Segundo: Advertir que el proceso solo podrá promoverse nuevamente, transcurridos seis meses desde la ejecutoria de esta decisión.

Tercero: Sin condenan en costas.

Cuarto: Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 35 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 01 - marzo - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria